

Hoy noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, la perito designada allegó su experticia, para lo que estime pertinente y en la presente fecha, se allegó comunicado de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de esta localidad.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00091-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAIME SUÁREZ SUÁREZ
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIAS, DECRETA PRUEBAS
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE FLORINDA FONSECA VALERO Y O.
CURADOR AD LITEM:	Dr. LEINER PRUDENCIO RAMÍREZ AMAYA.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Incorpórese al expediente la comunicación allegada de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de esta localidad al igual que el informe pericial presentado por la auxiliar de la justicia.

Así las cosas, y en virtud de estar conformado el litisconsorcio, se fijará fecha para la práctica de la diligencia prevista en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P., junto con la diligencia contemplada en el artículo 372 y s.s. del ordenamiento procesal vigente.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines indicados en el artículo 231 del C.G.P. se ordena que la experticia rendida por la Arquitecta Cindy Alejandra Hernández Niño, permanezca en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha en que se dará continuidad a las audiencias de que tratan los artículos 392, en concordancia con los artículos 372, 373 y 375 *ibidem*.

SEGUNDO: Con el fin de practicar las audiencias previstas en el numeral anterior, para los asuntos de trámite verbal sumario, señálese la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día **ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro**

(2024). Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

TERCERO: Corresponde abrir a pruebas el presente asunto, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

1-. Solicitadas por la parte demandante.

Documentales.

Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda y la actuación surtida así:

- 1) Certificado de Tradición y libertad con folio inmobiliario N° 090-59056.
- 2) Escritura Pública N° 729 del 24 de diciembre de 1945, de la Notaría Única de Turmequé.
- 3) Acta de compromiso de fecha 3 de mayo de 2012.
- 4) Registro de defunción de Florinda Fonseca Valero.
- 5) Partida de Bautizo de Marco Aurelio Suárez Fonseca.
- 6) Partida de Bautizo de Ana Joaquina Suárez Fonseca.
- 7) Partida de Bautizo de José del Carmen Suárez Fonseca.
Registro de defunción de José del Carmen Suárez Fonseca.
- 8) Registro civil de nacimiento de Hilda Marina Suárez Suárez.
- 9) Registro civil de nacimiento de José Humberto Suárez Suárez.
- 10) Registro civil de nacimiento de Jaime Suárez Suárez.
- 11) Registro civil de nacimiento de Sonia Edilma Suárez Suárez.
- 12) Registro civil de nacimiento de Pedro José del Carmen Suárez Suárez.
- 13) Plano predio.
- 14) Comunicado procedente de la Unidad de Restitución de Tierras.
- 15) Constancia de envío de las comunicaciones tendientes a vincular a las diferentes entidades.
- 16) Certificación radical de publicación edicto emplazatorio.
- 17) Citatorio a Hilda María Suárez.
- 18) Citatorio a José Humberto Suárez.
- 19) Fotografías de la valla.
- 20) Oficio N° 090-511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y anexos, contentivos de la inscripción de la demanda.
- 21) Oficio N° 20203100709071, procedente de la Agencia Nacional de Tierras.
- 22) Citatorio a Ana Joaquina Suárez Fonseca.
- 23) Citatorio a Marco Suárez Fonseca.
- 24) Citatorio a Pedro José del Carmen Suárez.
- 25) Citatorio a Ana Joaquina Suárez Fonseca.
- 26) Citatorio a Marco Suárez Fonseca.
- 27) Citatorio a Pedro José del Carmen Suárez.
- 28) Citatorio a José Humberto Suárez.
- 29) Citatorio a Hilda María Suárez.
- 30) Citatorio a Sonia Edilma Suárez.
- 31) Comunicado del IGAC.
- 32) Oficio N° P32JAA-1-00536-21, procedente de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja.
- 33) Comunicado allegado de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CorpoChivor.
- 34) Comunicado allegado de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CorpoChivor.

- 35) Comunicado Procedente de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y Alcaldía Municipal de Úmbita.
- 36) Notificación por aviso Hilda María Suárez.
- 37) Notificación por aviso Sonia Edilma Suárez.
- 38) Notificación por aviso Ana Joaquina Suárez Fonseca.
- 39) Notificación por aviso Pedro José del Carmen Suárez.
- 40) Notificación por aviso Marco Suárez Fonseca.
- 41) diferentes entidades.
- 42) Certificación radical de publicación edicto emplazatorio.
- 43) Fotos de la Valla.
- 44) Memorial de la demandada Sonia Edilma Suárez Suárez.
- 45) Memorial del demandado Pedro José del Carmen Suárez.
- 46) Memorial de la demandada Hilda Marina Suárez Suárez.
- 47) Memorial del demandado Marco Suárez Fonseca.
- 48) Constancia emplazamiento en registro nacional de personas emplazadas.
- 49) Constancia publicación fotos valla en el registro nacional de proceso de pertenencia.
- 50) Constancia emplazamiento en registro nacional de personas emplazadas.
- 51) Comunicado Procedente de la Alcaldía Municipal de Úmbita.
- 52) Informe Pericial.
- 53) Comunicado Procedente de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Úmbita.

Se incorporan las pruebas documentales antes señaladas a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley dispone.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de:

- CARLOS JULIO MELO
- ABELARDO DE JESÚS MARTÍNEZ

La carga de la citación y comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante quien deberá procurar su comparecencia a la diligencia de inspección judicial que se lleve a cabo.

Dictamen Pericial

Allegado el informe pericial presentado por la Arquitecta Cindy Alejandra Hernández Niño, se ordena citarla para los fines indicados en el artículo 228 del C.G.P, actividad procesal que se realizará dentro de la práctica de la Inspección Judicial decretada, por secretaría cítesele.

2-. Solicitadas por la parte demandada.

La parte demandada, representada por curador ad Litem, Dr. Leiner Prudencio Ramírez Amaya, contestó la demanda, solicitando como prueba el interrogatorio de parte al demandante Jaime Suárez Suárez, para tal efecto, acorde so su solicitud se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

4. Pruebas de oficio

En atención a la facultad probatoria oficiosa prevista en el artículo 169 del C.G.P., se decretan los testimonios de los colindantes del predio a usucapir y quienes son mencionados en los supuestos fácticos de la demanda:

HERNÁNDO TORRES
FRANCISCO SÁNCHEZ.

La carga de la citación recaerá en cabeza de la parte demandante, quien deberá acreditar la citación para el día de la diligencia de inspección.

Inspección Judicial

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 375 núm. 9 del C.G.P., se decreta la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de usucapión, la cual se realizará en el mismo día señalado en este proveído, y en ella se practicarán las declaraciones solicitadas.

TERCERO: Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia con sus apoderados y que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o su apoderado, igualmente, que la misma se dará inicio en el recinto del despacho previo a practicar la inspección judicial decretada.

Cítese al Dr. Leiner Prudencio Ramírez Amaya, curador de los demandados emplazados.

Cítese al Alcalde Municipal de esta localidad y Personero Municipal, para que, si a bien tienen, intervengan en la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ



Luis Erasmo Cepeda Araque

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6c3790c339c691c2466ba2a0d12bab599ae40c1af82dde01d2ffb8cc4925be**

Documento generado en 30/11/2023 04:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>